



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que regresó del superior revocando el auto mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

**Cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 223 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Sara Patricia Gutiérrez Arce	<b>C.C. No.</b>	52.045.538
<b>DEMANDADA</b>	Tribu Seis S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Ineficacia pacto de exclusión salarial y reliquidación de prestaciones sociales		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la demandada Tribu Seis SAS quedó debidamente notificada el 9 de diciembre de 2021 y remitió escrito de contestación el 11 de enero de 2022, así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior mediante providencia del 9 de mayo de 2024.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) doctor (a) **MARÍA ELENA FIERRO GARCÍA** como apoderado judicial de la demandada **TRIBU SEIS S.A.S.**, comoquiera que tanto el poder como el sello de autenticación no son legibles.

**TERCERO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **TRIBU SEIS S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 1 del Parágrafo 1**, por cuanto tanto el poder como el sello de autenticación no son legibles.
2. En cuanto al **numeral 3**, por falta de técnica al responder los hechos 10, 12, 18 y 19, frente a los cuales deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
3. El **numeral 2 del Parágrafo 1** por cuanto no aporta los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas:
  2. Copia del Otrosí.
  3. Copia del certificado laboral emitido por la Sociedad en favor de mi poderdante el día 5 de abril de 2019.
  4. Copia de comunicación enviado donde la señora Sara donde presume haber renunciado de fecha 23 de octubre de 2019.
  7. Copia del acta de la reunión de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019.
  9. Anexo 18 junta directiva # 1 ,4 ,5,6,7.Ni relaciona en el acápite de pruebas la documental allegada a folios 48 a 85 del archivo "15ContestacionDemanda".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 5 DE JULIO DE 2024. Por ESTADO No. <b>040</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5b5e7956da70006b64c97c9a17411844517476e20e434452a562352f145a9**

Documento generado en 04/07/2024 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>